

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 06 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930437

Fax: 914936183

mercantil6@madrid.org

47006230

NIG: 28.079.00.2-2023/0574893

Procedimiento: Concurso ordinario 115/2024

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS DE PERSONAS FISICAS

CONCURSADO: Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. RODAS GREGORIO LOPEZ DE

AUTO NÚMERO 300/2024

En la Villa de Madrid, a DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Auto de 21.06.2024, ya Firme, se acordó la exoneración del pasivo del deudor Dña. [REDACTED] en los términos y con el alcance que resulta de dicha Resolución.

SEGUNDO.- Notificada a las partes personadas, la misma no ha sido impugnada, deviniendo firme.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 465 LCo, dentro de las causas de conclusión del concurso, que “...*La conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá en los siguientes casos:/ ... / 7.º Cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurren las demás condiciones establecidas en esta ley...*”.

Concurre en la presente causa dicha inexistencia y/o insuficiencia para atender tales créditos; con los efectos generales y específicos del art. 484 LCo.



SEGUNDO.- Dispone el art. 502.3 LCo que “...3. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada...”.

La Resolución acordando la exoneración solicitada ha devenido firme.

En su virtud,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Que debo acordar la CONCLUSIÓN del presente concurso del deudor Dña. [REDACTED] (DNI [REDACTED]) por la causa 7ª del art. 465 L.Co de insuficiencia de masa; alzando y poniendo fin a los efectos del concurso declarado de modo limitado por insuficiencia de masa originaria.

El deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos insatisfechos no exonerables, salvo aquellos para los que, siendo exonerables, hubiera obtenido la extinción judicial por la obtención de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Los acreedores por créditos no exonerables podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

De conformidad con el artículo 482 TRLCO, PUBLÍQUESE esta resolución en el Registro Público Concursal (RPC) y en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y, a tal efecto, se remitirán los correspondientes edictos con las menciones indispensables que establece el art. 35.1 TRLCO

La inserción del edicto en el TEJU y RPC será gratuita y será remitido por vía telemática desde este Órgano.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas; haciéndole saber a las partes que la presente Resolución es definitiva y FIRME; y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



Así lo dispone, manda y firma D. [REDACTED]

Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: [REDACTED]

Este documento es una copia auténtica del documento Auto conclusión concurso por insuficiencia
masa activa art. 473.1 TRLC firmado electrónicamente por [REDACTED]

[REDACTED]